PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 129/2020

Caacupé, 30 de junio de 2.020.-

VISTO: el Acta Nº 23 de fecha 30 de junio de 2.020, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y ----------

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Expediente N° 03 – PAC/ID: 378199 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN – CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD", según el Informe del Comité de Evaluación N° 06/2020, de fecha 25/06/2020, en el punto Nº 1 "DATOS DE LA CONVOCATORIA": a) Nº de PAC 378199; b) Nombre del Llamado "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN – CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD": c) MODALIDAD" - Contratación Directa" d) PUBLICACIÓN EN EL SICP, en fecha 11/05/2.020.----------

Que, en el punto N° 2 "PRESENTACIÓN Y ACTA DE APERTURA". Según Acta N° 06/2020 de fecha 02/06/2020, en la Sala de Reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por las siguientes empresas: DIEGO DE JESUS GONZALEZ CABAÑAS, DALMI S.R.L., RM ASOCIADOS DE JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA, KUATIAPO S.A., FRANCI EMPRENDIMIENTOS DE FRANCISCO SABINO ROTELA LOPEZ, FULL OFFICE S.R.L., GOLDEN PACK S.A., SERVIMATIC DE ELIEZER MANUEL CABALLERO AMARILLA, destacar que el sistema de adjudicación es por Item.----------

Que, en el punto N° 3 OBSERVACIÓN DEL ACTA DE APERTURA: El representante de la Empresa Franci Emprendimientos, Sr. Francisco Rotela, ha dejado la siguiente observación: "*Todas las empresas, a excepción de Dalmi, Full Office y Franci Emprendimientos no presentan carta de autorización del Fabricante, Representante y Distribuidor. Todas las empresas a excepción de Diego de Jesús González y Franci Emprendimientos no presentan certificado de origen nacional para los ítems N° 7 y 8. Sic.* Respuesta a la observación: El documento sobre autorización del Fabricante, Representante y Distribuidor, ha sido solicitado a la empresa Kuatiapo S.A., en base al Punto 8) del presente informe. En cuanto al Certificado de Origen, el mismo está debidamente justificado en el Punto 7) del presente informe. ***El representante de la empresa Kuatiapo S.A., Sr. Marcos Rodríguez, ha dejado la siguiente observación:*** *"Yo kuatiapo S.A. dejo constancia que la empresa RM cotiza en todos los ítems producto nacional siendo así que no presenta su certificado de origen nacional de los cuales no puede ser beneficiado con el 20%. La Empresa Franci Emprendimiento presenta en todos los ítems producto nacional y en los ítems N° 7 y 8 presenta un certificado de origen nacional de otra empresa, que es Alamo, siendo así no puede ser beneficiado también, sic".* Respuesta a la observación: La presentación de documentación sobre el Certificado de Origen, está debidamente justificado en el Punto 7) del presente informe. ***El representante de la empresa Golden Pack S.A., Sra. Sara Cabral, ha dejado la siguiente observación:*** *"Por la presente solicito a la institución, la verificación exhaustiva de los productos ofertados en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, ya que la Institución emitió una adenda, sobre las características específicas con la que debe contar el producto además de la blancura de la hoja (blanco alcalino). Así también, la autorización del distribuidor sobre las (marcas ofertadas) es para y dentro del territorio nacional. Sic".* Respuesta a la observación: La Adenda Nº 1, emitida en fecha 18/05/2020, ha modificado únicamente la Unidad de medida, no así lo observado. En cuanto a la Presentación de la documentación de Autorización de Fabricante, está debidamente justificado en el Punto 8) del presente informe. ---- -- ----------

Que, en el punto Nº 4 "ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL", En cumplimiento al (Art. 61° del Decreto N° 21.909/03 y demás disposiciones que rigen las compras públicas), se procede al análisis de los documentos de carácter sustancial conforme a la tabla que se presenta a continuación: "...Las Ofertas presentadas por las siguientes Empresas: DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ CABAÑAS; DALMI S.R.L.; RM ASOCIADOS DE JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA; KUATIAPO S.A.; FRANCI EMPRENDIMIENTO DE FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ; FULL OFFICE S.R.L.; GOLDEN PACK S.A. Y SERVIMATIC DE ELIEZER MANUEL CABALLERO AMARILLA; **CUMPLEN** con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en las bases y condiciones, por lo tanto, sus ofertas son susceptibles de seguir siendo analizadas. ----------

...//...

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Carmen Mendoza V.
Vice Presidenta

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

Secretaria del Consejo
de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

...//...

Que, en el punto N° 5 "AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS", Se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentada por las Empresas: DIEGO DEJESUS GONZÁLEZ CABAÑAS; DALMI S.R.L.; RM ASOCIADOS DE JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA; KUATIAPO S.A.; FRANCI EMPRENDIMIENTO DE FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ; FULL OFFICE S.R.L.; GOLDEN PACK S.A. Y SERVIMATIC DE ELIEZER MANUEL CABALLERO AMARILLA; quienes han dado cumplimiento con la presentación de documentaciones de carácter sustancial y las mismas no presentan errores aritméticos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, en el punto N° 6 "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS": 6.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: CONCLUSIÓN: ITEM N° 1: Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por las siguientes empresas: KUATIAPO S.A.; FULL OFFICE S.R.L.; Y SERVIMATIC; se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y no se ajustan a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria que se debe tener, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LAS OFERTAS DESCALIFICADAS; atendiendo a lo mencionado, el ITEM N° 1 SE DECLARA DESIERTO. ITEM N° 2: Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por las siguientes empresas: KUATIAPO S.A., FULL OFFICE S.R.L. Y SERVIMATIC; se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y no se ajustan a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria que se debe tener, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LAS OFERTAS DESCALIFICADAS; atendiendo a lo mencionado, el ITEM N° 2 SE DECLARA DESIERTO. ITEM N° 3: Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por las siguientes empresas: FULL OFFICE S.R.L. Y SERVIMATIC; se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y no se ajustan a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria que se debe tener, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LAS OFERTAS DESCALIFICADAS; atendiendo a lo mencionado, el ITEM N° 3 SE DECLARA DESIERTO. ITEM N° 4: Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por las siguientes empresas: KUATIAPO S.A.; FULL OFFICE S.R.L.; Y SERVIMATIC; se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y no se ajustan a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria que se debe tener, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LAS OFERTAS DESCALIFICADAS; atendiendo a lo mencionado, el ITEM N° 4 SE DECLARA DESIERTO. ITEM N° 5: Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por las siguientes empresas: KUATIAPO S.A.; FULL OFFICE S.R.L.; Y SERVIMATIC; se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y no se ajustan a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria que se debe tener, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LAS OFERTAS DESCALIFICADAS; atendiendo a lo mencionado, el ITEM N° 5 SE DECLARA DESIERTO. ITEM N° 6: Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por las siguientes empresas: KUATIAPO S.A.; FULL OFFICE S.R.L.; Y SERVIMATIC; se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y no se ajustan a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria que se debe tener, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LAS OFERTAS DESCALIFICADAS; atendiendo a lo mencionado, el ITEM N° 6 SE DECLARA DESIERTO. ITEM N° 7: El precio cotizado por la empresa KUATIAPO S.A. se encuentra dentro del margen de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, por lo tanto, y la oferta es susceptible de seguir siendo analizada. ITEM N° 8: El precio cotizado por la empresa KUATIAPO S.A. se encuentra dentro del margen de-

Abg. Ng. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Carmen Mendoza V.
Vice Presidenta

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

Ab. María Liliana González
Secretaria del Consejo

variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, por lo tanto, y la oferta es susceptible de seguir siendo analizada.- -

Que, en el punto N° 7 "MARGEN DE PREFERENCIA": Se deja Constancia que el Oferente RM ASOCIADOS de JORGE RAFAEL CUEVAS OZUNA, es la única Empresa cuya oferta presentada para el Ítem N°3, de procedencia nacional; se encuentra dentro del rango del porcentaje para beneficiarse con el margen de preferencia; pero el mismo ha sido DESCALIFICADO en el punto 6) del presente informe; en tal sentido no se procedió a aplicar el porcentaje establecido en la legislación vigente. -

Que, en el punto N° 8 "ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS FORMALES DE LA OFERTA"; Documentación Requerida: KUATIAPO S.A.: Por Nota N.C. N° 035/2020, de fecha 22/06/2020, remitido en fecha 22/06/2020, hora: 02:58 pm, vía correo electrónico a la siguiente dirección: lbaez@kuatiapo.com.py se ha solicitado la remisión del siguiente documentos: Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor para los ítems N° 7 y 8. Como consecuencia de la solicitud realizada, la misma ha respondido en tiempo y forma vía correo electrónico en fecha 23/06/2020, hora: 09:44 a.m., remitiendo adjunto lo solicitado. - - - - - - - - - - - - - -

Que, en el punto N° 9 "CAPACIDAD LEGAL: En ese sentido, el Comité de Evaluación manifiesta que dio cumplimiento a la verificación de si los Oferentes se encuentran dentro de las prohibiciones contenidas en el Art. 60 de la Ley Nº 1626/00 de la Función Pública y el 40, incisos a) y b) de la Ley Nº 2051/03, conforme los datos que aparecen en el SINARH; no habiéndose asentado observación alguna en razón de no haberse encontrado irregularidades en la situación de los oferentes con respecto a la adjudicación del presente llamado. -

Que, en el punto N° 10 "EXPERIENCIA": En el análisis efectuado a la oferta presentada por la empresa KUATIAPO S.A.; se observa que cumple con las documentaciones solicitadas en las Bases y Condiciones, por tanto, la empresa CUMPLE con la Experiencia y Capacidad Técnica. -

Que, el Consejo de Administración, en atención a los antecedentes y en uso de sus atribuciones dispone la ADJUDICACIÓN, del llamado bajo la modalidad de Contratación Directa – PAC/ID: 378199, para "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPALES Y CARTÓN – CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD", en virtud a las consideraciones mencionadas, conforme al siguiente detalle, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Propuestas de Adjudicación que se anexa al presente, por ajustarse a las bases y condiciones del llamado, y cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 63 del Decreto N° 21.909/03. -

POR TANTO, el; -

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° a.1) ADJUDICAR, a) Los Ítems N° 7 y N° 8 del llamado bajo la Modalidad de Licitación por Contratación Directa - PAC/ID Nº 378199 "ADQUISICIÓN PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD", al siguiente oferente: KUATIAPO S.A., con RUC Nº 80018186-7, por un monto total de Gs. 64.282.500 (guaraníes sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil quinientos) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan y de acuerdo al siguiente cuadro: - - - - - - - - -

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	presentación	Contrato abierto	cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
7	14111507-003	Papel tamaño oficio	Unidad	RESMA	No	2.750	CHAMEX SOLUTION	BRASIL	20.150	55.412.500
8	14111507-002	Papel tamaño A4	Unidad	RESMA	No	500	CHAMEX SOLUTION	BRASIL	17.740	8.870.000
									Precio total (IVA incluido)	64.282.500

...//...

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Carmen Mendoza V.
Vice Presidente

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

Lic. María Liliana González
Secretaria del Consejo
de Administración

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

.../...

b) DECLARAR DESIERTOS LOS ITEMS N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en base a lo establecido en el Art. 30, inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 2° AUTORIZAR al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir el contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° IMPUTAR la erogación dispuesta en el Art. 1° al Rubro correspondiente del Presupuesto de la Circunscripción Judicial de Cordillera.----------

ART. 4° ANÓTESE, regístrese, notifíquese.----------

Ante mí:

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Carmen Mendoza V.
Vice Presidenta

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Lic. María Liliana González
Secretaria del Consejo
de Administración